

teniendo los seis años y años, cerca de un año, que cumplirá el próximo Noviembre, sin q. haya podido conseguirse de él pague lo adeudado por varias dificultades que se han ofrecido; y mediante a que no puede continuar haciéndolo en esta ausencia duplica a la Ciudad se digné providenciarle este sacrificio prontamente lo que tiene duplicado con otros niños y años, y en el caso de q. no se reanude, el destino que se ha de dar, pues no puede continuar como hasta aquí, por no tener con que alimentarlo y ser la necesidad y falta de medios, lo q. previene y compele al duplicante a esta resolución, y con lo demás que expresamos.

Y la Ciudad habiendo oído el acuerdo que esta instancia se pare a la Junta de Propio y Común, para q. teniendo presente la preciosa de mantener esta antigua fundación y colegio de los Niños de la Doctrina, en que tanto se interese el R. deo. y beneficio a esta pública, y que se halla establecida y autorizada con mucha R. deo. Orden de q. en el Ayuntamiento Único de esta Ciudad, habiendo sido cortado del R. deo. de tiempo inmemorial a esta parte y en fuerza de Real Provisiones, las Cuarenta y ocho fanegas de trigo que anualmente se le han librado para la manutención de dho. Niños, rector, y Ama, hasta el año de mil seiscientos cincuenta y seis, que por particular orden de señas marg. del Campo de Villar de marcos que dho. trigo lo pagaren el Propio, como así se ha executado hasta el presente, y por otras razones que pertenecen la necesidad de q. subsista dha. fundación, se acuerda en la provisión conveniente para q. dha. d. Thomas Romero de Caceres al referido Colegio se le libren los diez marcos de

